

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA DE COLOMBIA

ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"

**RESOLUCIÓN No 016 ARC-ENSB-2021
(20 de Mayo 2021)**

Por medio de la cual se vinculan docentes por hora cátedra y ocasionales para el desarrollo de programas académicos en la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" (ENSB).

**EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C.
"BARRANQUILLA"**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución Ministerial No. 6675 de 2015, así como el literal e) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y;

CONSIDERANDO

Que la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" fue reconocida como Centro de Educación Superior de carácter tecnológico mediante Acuerdo No. 185 del 28 de junio de 1993, expedido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Que la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" requiere la vinculación de docentes hora cátedra, personal ocasional y visitante para suplir las necesidades que demandan los programas de pregrado y los programas de posgrado que la institución tiene inscritos con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional. Así como también los cursos de ley para ascenso y cursos extraordinarios de Grumetes.

La Ley 30 de 1992 en su artículo 16 establece: "*Son Instituciones de Educación Superior:*

- a) *Instituciones Técnicas Profesionales.*
- b) *Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.*
- c) *Universidades.*" (cursiva fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la naturaleza jurídica de la ENSB, ésta no posee la autonomía de la cual gozan las universidades, sino que en consideración a lo preceptuado por el parágrafo del artículo 57 de la ley en comento, ésta deberá organizarse como establecimiento público, por lo cual estará sujeta en su régimen contractual al Estatuto General de Contratación y a la Ley 30 de 1992 en los aspectos no regulados por el estatuto en mención.

Que la vinculación de los docentes hora cátedra, ocasionales y visitantes es "especialísima" dada la labor desarrollada, la autonomía otorgada por el literal e) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, los reglamentos expedidos para su efecto y las sentencias de constitucionalidad C-006 de 1996 y C-517 de 1999:

“Los profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales, ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento. Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio...”

En este sentido los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, a los que se refiere dicha norma, tendrán derecho, a partir de la fecha de este pronunciamiento, al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera, de que trata el artículo 72 de la citada ley 30 de 1992.

Ahora bien, esta misma interpretación cabe aplicarla a los profesores de cátedra a que se refiere el artículo 73 de la misma ley, pues ellos son servidores públicos que están vinculados a un servicio público y en consecuencia los respectivos actos administrativos determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley. En efecto, como se ha sostenido anteriormente, estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el Artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento.

Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio.”

Que en virtud de la Resolución 1549 de 2015, Título III, Capítulo V, se les asigna las funciones a los Directores de las Escuelas de Formación y Capacitación en calidad de delegatarios para la celebración de contratos de hora cátedra sin consideración a la cuantía.

Que en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución Ministerial No. 6675 del 28 de julio de 2016, por la cual se delega la facultad de la suscripción del acto administrativo de vinculación a los docentes de hora cátedra de que trata la Ley 30 de 1992, en los Directores de las Escuelas de Formación y Capacitación del Comando General de las Fuerzas Militares - Escuela Superior de Guerra, la Armada de Colombia y la Fuerza Aérea Colombiana, en la modalidad que determinen las normas legales vigentes, previa aprobación por parte del Ministerio de Defensa Nacional del número de personas a contratar y del presupuesto necesario para tal fin.

Que existen docentes invitados, los cuales son profesores de otras universidades o instituciones de investigación extranjeras de reconocido prestigio, quienes por sus méritos académicos, experiencia y trayectoria son invitados por una Unidad Académica para desarrollar actividades de docencia, investigación y/o gestión académica, para los cuales existe justificación y aprobación interna de sus hojas de vida.

Que de acuerdo con la directiva N° 04 del 22 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Educación Nacional se establece:

"...Con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.
2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria.
3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.
4. Una vez finalizada la emergencia sanitaria, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberá realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.
5. Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado.

Lo anterior con fundamento en las competencias establecidas en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015."

Que la remuneración docente sin incluir el factor prestacional al cual tienen derecho por ley, corresponderá a las siguientes tarifas:

DOCENTES HORA CATEDRA		DOCENTES OCASIONALES	
NIVEL DE FORMACIÓN	VALOR HORA	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
INSTRUCTOR DEPORTIVO Y CULTURAL	\$ 26.714,81	\$ 961.733,00	\$ 1.923.466,00
TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO	\$ 35.619,78	\$ 1.282.312,13	\$ 2.564.624,26
TECNÓLOGO CON POSTGRADO	\$ 37.400,23	\$ 1.346.408,28	\$ 2.692.816,56
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 39.270,56	\$ 1.413.740,31	\$ 2.827.480,61
PROFESIONAL CON POSTGRADO	\$ 42.019,21	\$ 1.512.691,55	\$ 3.025.383,11

Que una vez adelantados todos los trámites que exige el procedimiento interno establecido por la Escuela Naval de Suboficiales ARC "BARRANQUILLA", el señor Director en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como docentes ocasionales, para el desarrollo de programas académicos y de apoyo a las funciones sustantivas de la educación en la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", por valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$28.868.981,81**), al personal que se relaciona a continuación:

ÍTEM	DOCENTE	CEDULA	PROGRAMA	DESIGNACIÓN	MESES	ASIGNACIÓN	SUBTOTAL	TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	DEDUCCIONES 8%	SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	TOTAL
1	KAREN JOHANNA SAAVEDRA SEGURA	1.020.725.100	OFICINA DE PROMOCIÓN Y EXTENSIÓN	TIEMPO COMPLETO	3,5	\$ 3.025.383,11	\$ 10.588.840,89	\$ 2.236.527,32	\$ 847.107,27	\$ 3.973.144,88	\$ 15.951.405,81
2	HENRY GEOVANNY HERNANDEZ GAITAN	72.213.166	DECANATURA DE INVESTIGACIONES	MEDIO TIEMPO	3	\$ 1.512.691,55	\$ 4.538.074,65	\$ 956.621,60	\$ 363.045,97	\$ 1.702.776,37	\$ 6.834.426,65
3	JULIO CAMARGO PEINADO	72232508	OFICINA DE PROMOCIÓN Y EXTENSIÓN	MEDIO TIEMPO	3	\$ 1.346.408,28	\$ 4.039.224,84	\$ 851.464,56	\$ 323.137,99	\$ 1.515.597,94	\$ 6.083.149,35

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como docentes hora cátedra, para el desarrollo actividades de docencia en las asignaturas de programas académicos en la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", por valor CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$ 4.303.157,53**), al personal que se relaciona a continuación:

ÍTEM	DOCENTE	CEDULA	PROGRAMA	ASIGNATURA	HR	MESES	HORA CATEDRA	SUBTOTAL	TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	DEDUCCIONES 8%	SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	TOTAL
1	MELISA JOSE CARO BENITEZ	1.047.445.502	ESCUELA DE GUARDACOSTAS	DERECHOS HUMANOS Y DIH	34	3	\$ 42.019,21	\$ 1.428.653,13	\$ 301.158,65	\$ 114.292,25	\$ 536.059,23	\$ 2.151.578,77
2	ANDRES FERNANDO MANZANO SALAZAR	73.190.712	ESCUELA DE GUARDACOSTAS	DERECHOS HUMANOS Y DIH	34	3	\$ 42.019,21	\$ 1.428.653,13	\$ 301.158,65	\$ 114.292,25	\$ 536.059,23	\$ 2.151.578,77

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR TOTAL DE LA RESOLUCIÓN 016 ARC-ENSB-2021, DE DESIGNACIÓN DOCENTES HORA CÁTEDRA Y OCASIONALES, corresponde por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ **33.172.139,34**).

ARTÍCULO TERCERO: Nómbrase como interventor a través del cual se realizará la vigilancia, verificación técnica, verificación administrativa, desarrollo y ejecución, al que se indica a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CEDULA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
S1LAA	LOPEZ OCHOA HABIB ROQUE	DAENS	72277384	313 2091194	habib.lopez@armada.mil.co
EXPERIENCIA					
Tecnólogo Naval en Administración Marítima, Especialista Tecnológico en Gestión del Talento Humano.					

ARTÍCULO CUARTO: Los pagos correspondientes se tramitarán a través del interventor nombrado, previa planilla entregada a este, por el Jefe de Programa o de Departamento a cargo del docente correspondiente, el cual lo tramitará ante la División de Adquisiciones de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" de la Armada de Colombia, aportando constancia de cumplimiento de conformidad con el tiempo y las horas cátedra efectivamente dictadas en el período académico que se reporta.

PARÁGRAFO 1: Los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC y a la inscripción de la cuenta bancaria en el SIIF.

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos correspondientes a las prestaciones sociales se cancelarán al finalizar el tiempo o designación de la presente resolución y estarán sujetos a la disponibilidad de PAC y a la inscripción de la cuenta bancaria en el SIIF.

ARTÍCULO SEXTO: El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1921 del 06 de enero de 2021, el cual soporta este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" realizará las deducciones por concepto de aportes a seguridad social (salud y pensión) a los docentes de acuerdo a lo establecido por la ley, para ello se debe constatar la afiliación al sistema de seguridad social de los docentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución requiere para su ejecución de la expedición del (los) respectivo (s) Certificado (s) de Registro (s) Presupuestal (es) por parte de la Oficina de Presupuesto.

ARTÍCULO NOVENO: Los criterios que rigen la labor del personal docente de cátedra y ocasionales de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla": a) Se encuentran consagrados en el Reglamento Académico, enmarcado dentro de la Ley 30 de 1992. b) El personal que sea seleccionado y designado a través de la presente Resolución, deberá asistir obligatoriamente a las reuniones de inducción y capacitación (antes de iniciar el respectivo módulo) y de retroalimentación (al término del mismo). c) El personal que sea seleccionado y designado a través de la presente resolución, deberá asistir obligatoriamente a las reuniones académicas requeridas por la ENSB citadas por lo menos con ocho días de anticipación, sin que generen pagos adicionales. d) Las fechas de inicio y finalización de los términos académicos, así como los horarios son los proyectados de acuerdo con la programación académica de la ENSB. e) En caso de

necesidades Institucionales o fuerza mayor, a solicitud de la Decanatura, a los docentes de cátedra que hacen parte del banco de elegibles se les podrá asignar carga académica para cumplir con la programación académica de la ENSB. f) Si el programa o módulo requiere ser suspendido por causas de fuerza mayor o motivos propios de la administración, se anulará la vinculación del docente y esto no será motivo de reclamación en contra de la administración. g) Las fechas que se presentan en cada uno de los módulos pueden variar de acuerdo con la programación académica. H) En ningún caso la presente vinculación genera contrato laboral o derecho a acceder a la carrera administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución debe ser Notificada personalmente por el Secretario Académico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" al personal designado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, D.E.I Y P., a los 20 días del mes de Mayo de 2021.



Contralmirante **LEÓN ERNESTO ESPINOSA TORRES**
Director Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla"

Vo.Bo. SDENS  DAENS  CLENS  DTH  ASJUR  SECAD 